

**OFICINA DE CONTRALORÍA**  
**(766-22)(734-22)(550-22)**  
**(AC)**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
SOBRE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE LA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y EL MINISTERIO DE  
HACIENDA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 53 /**

**SANTIAGO, 15 DIC 2022**

**VISTOS:**

1) Las facultades que me confiere el artículo 5° letra f) del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

2) Lo establecido en los artículos 3° y 48 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3) Los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4) El artículo 6° letras a) y b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías de Estado.

5) El Decreto Supremo N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

6) El Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

7) El Decreto Supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

8) Lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

9) Los dictámenes N°s 9.746, de 2006; 37.456, de 2010; 1.780 y 38.604, ambos de 2013; 78.107, de 2015, 14.811 y 25.682, ambos de 2019, de la Contraloría General de la República.

10) El convenio de colaboración sobre transferencia de datos suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Ministerio de Hacienda el 22 de noviembre de 2022.

11) El Decreto Supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra Director del Trabajo a persona que indica.

12) La Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican.

#### **CONSIDERANDO:**

1) Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, entre otros. A su vez, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

2) Que, según lo dispuesto en el artículo 6° letras a) y b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, al Ministerio de Hacienda le corresponde, entre otras funciones: "La dirección de la política financiera del Estado" y "La recaudación de las rentas públicas y su administración".

3) Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, a ésta le corresponde "estudiar y proponer todas aquellas medidas que incidan en materias relacionadas con la política económico-financiera del Estado y en las demás que le encomienda la ley".

4) Que, el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en su artículo 1° establece el sistema de administración financiera del Estado el cual "comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado". Por su parte, el artículo 7° de dicho Decreto Ley señala que -para el funcionamiento del sistema- éste "deberá abarcar la totalidad del Sector Público y considerará clasificaciones uniformes que permitan la integración de las informaciones necesarias para la adopción de decisiones".

5) Que, el dictamen N° 9.746 de 2006, de la Contraloría General de la República, señala, en lo pertinente, que: "La jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida entre otros, en los Oficios N°s. 27.814, de 1984; 950, de 1999; 16.168, de 2002; 47.199 de 2003; y 6.975, de 2005, ha precisado que la celebración de un convenio de colaboración entre servicios públicos, suponen el desarrollo de actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos comunes, comprometiéndose los contratantes a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar sus atribuciones y funciones que corresponden a cada una ni de delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencia de cada servicio".

6) Que, el dictamen N° 1.780, de 2013, del citado Organismo de Control, concluye que la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, autoriza que los organismos públicos traten datos personales, aun cuando no medie el consentimiento del titular, en la medida que ellos actúen en el ámbito de las materias propias de su competencia ("en el ejercicio de las facultades [...] que el ordenamiento jurídico le encomienda").

7) Que, los dictámenes N°s 37.456, de 2010; 38.604, de 2013; y en particular el N° 25.682, de 2019, de la Contraloría General de la República

exponen en cuanto a la autorización previa de su titular en el procesamiento de datos que “en concordancia con el criterio sustentado por la jurisprudencia administrativa relativa al procesamiento de datos sensibles -contenida en los dictámenes N°s. 37.456, de 2010, y 1.780, y 38.604, ambos de 2013- es posible entender que concurre la hipótesis vinculada a la existencia de autorización legal, cuando la información respectiva constituye un elemento esencial e indispensable para que el servicio pueda cumplir sus cometidos legales y el ordenamiento le confiere la atribución para requerirla”.

8) Que, atendido lo expuesto precedentemente y habida consideración del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, así como lo preceptuado en los artículos 4° al 19 y 20° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, la Dirección del Trabajo y el Ministerio de Hacienda han acordado el presente convenio destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

9) Que, resulta necesario formalizar el convenio en referencia mediante el presente acto administrativo que lo aprueba.

#### RESUELVO:

1) **APRUÉBASE** el convenio de colaboración sobre transferencia de datos suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Ministerio de Hacienda el 22 de noviembre de 2022, indicado en el numeral 10) de la parte de los vistos de este acto administrativo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y forma parte integrante de la misma.

2) **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



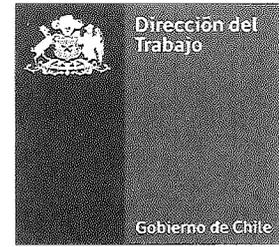
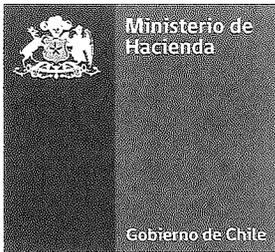
ANÓTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
PABLO ZENTENO MUÑOZ  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

AAV/RDV

Distribución:

- Director del Trabajo
- Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo
- Departamento de Estudios
- Oficina de Contraloría
- Oficina de Partes



## CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DE DATOS

ENTRE

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Y

MINISTERIO DE HACIENDA

En Santiago, a 22 de noviembre de 2022, entre el Ministerio de Hacienda, R.U.T. N° 60.801.000-9, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, por una parte, representado por el Subsecretario de Hacienda (S), Sr. **Sergio Henríquez Gutiérrez**, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, la Dirección del Trabajo, R.U.T. N° 61.502.000-1, en adelante e indistintamente “la Dirección” o “la DT”, representada por el Director del Trabajo, Sr. **Pablo Zenteno Muñoz**, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Agustinas 1253, comuna de Santiago, Región Metropolitana; se ha acordado un convenio de colaboración sobre transferencia de datos, en adelante también el “Convenio”, en los términos que se indican a continuación:

### PRIMERO: ANTECEDENTES

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, le corresponde a éste “*estudiar y proponer todas aquellas medidas que incidan en materias relacionadas con la política económico-financiera del Estado y en las demás que le encomienda la ley*”, como son las materias laborales y previsionales respecto del impacto fiscal que ellas tienen, entre otras.

Asimismo, dentro de los objetivos estratégicos del Ministerio de Hacienda, se encuentran los siguientes:

- (1) Conducción de la política fiscal, administrando las finanzas públicas con responsabilidad y perspectiva de mediano plazo;
- (2) Reducir la volatilidad de la economía, tanto en términos de actividad y empleo como de inflación y variables financieras, recurriendo a mecanismos de prevención y mitigación de shocks;
- (3) Elevar el crecimiento potencial, a través de la inversión pública y privada, la eficiente utilización de los recursos en la economía y una inserción provechosa en la economía mundial;
- (4) Asegurar un sistema financiero, competitivo, eficiente, estable y transparente;
- (5) Acercar la economía a las personas, reconociendo sus necesidades, problemas y aspiraciones; incorporando una perspectiva humana a la política económica, consultando opciones y comunicando con claridad las decisiones de política y su fundamento;

(6) Promover una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos en todo el sector público, utilizando regulaciones, incentivos, tecnología, comunicaciones.

Al Ministerio de Hacienda de acuerdo al artículo 6º letras a) y b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, le corresponde -entre otras funciones-: “*La dirección de la política financiera del Estado*” y “*La recaudación de las rentas públicas y su administración*”.

A su vez, el Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en su artículo 1º establece el Sistema de administración financiera del Estado el cual “*comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado*”.

En este sentido, corresponde al Ministerio de Hacienda velar por el correcto funcionamiento de este Sistema, adoptando las medidas y efectuando los requerimientos conducentes a la obtención de recursos en orden a la concreción de los objetivos del Estado. Es más, el artículo 7º de dicho Decreto Ley señala que -para el funcionamiento del Sistema- éste “[...] *deberá abarcar la totalidad del Sector Público y considerará clasificaciones uniformes que permitan la integración de las informaciones necesarias para la adopción de decisiones*”. De ahí que la información requerida a través de antecedentes concretos y mediante el cruce temporal de variables permite la adopción de decisiones, para el establecimiento de políticas públicas, propias del ámbito de esta Cartera de Estado.

Por su parte, la Dirección del Trabajo es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y se rige por su Ley Orgánica (D.F.L. Nº 2, de 1967, del aludido Ministerio) y la Ley Nº 21.327, sobre Modernización de la Dirección del Trabajo.

Sus objetivos estratégicos son:

- (1) Facilitar el cumplimiento de la normativa laboral, mediante una fiscalización inteligente, una orientación clara de la interpretación de la normativa, la revisión de criterios legales, la defensa de los derechos laborales, la inclusión y la libertad sindical;
- (2) Mejorar el acceso a los servicios y productos entregados por la Dirección del Trabajo, a través de su digitalización y disposición a las personas, empresas y organizaciones sindicales de forma clara y oportuna;
- (3) Mejorar los servicios y productos entregados a través de la modernización institucional, por medio de una fiscalización proactiva, una solución preventiva y alternativa de conflictos y atención al usuario con mayor oportunidad, gestionada por funcionarias y funcionarios altamente motivados promoviendo un servicio de calidad.

A continuación, cabe señalar que los órganos de la Administración del Estado deben observar, entre otros, el principio de coordinación consagrado en los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tal como lo ha reiterado la Contraloría General de la República -en relación directa con la petición de información y bases de datos- en los dictámenes Nºs. 78.107, de 2015 y 14.811, de 2019, entre otros.

En dicho contexto, el Ministerio ha provisto de análisis y sustento técnico a distintas políticas públicas relacionadas con el Mercado Laboral, dentro de las cuales se incluyen aquellas relacionadas con el reajuste del Ingreso Mínimo Mensual, Asignación Familiar y Subsidio Único Familiar y otras que se relacionan con el mercado laboral.

Para cumplir con sus labores, uno de los insumos principales de información corresponde a las bases de datos del Seguro de Cesantía. No obstante, dicha fuente de información no ha logrado responder a consultas surgidas en los procesos de tramitación de los proyectos relacionados con el mercado laboral, debido a que no contienen información sobre el tipo de jornada, presencia de gratificaciones legales, horas pactadas y otra información relativa a sus remuneraciones y haberes que permitan distinguir adecuadamente que trabajador se encuentra afecto a este salario o hacer un correcto seguimiento del Mercado del Trabajo.

La colaboración con la Dirección del Trabajo permitirá al Ministerio de Hacienda responder las consultas surgidas en dichos procesos de tramitación, y preparar diagnósticos más integrales en apoyo al diseño de políticas relacionadas con el mercado laboral, a la vez que mejorar las condiciones de análisis que surjan en las agendas de productividad y eficiencia interministerial, todo lo cual permitirá contribuir a perfeccionar el diseño de políticas públicas y mejorar el control social de los recursos del Estado.

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 7.912 Que Organiza Las Secretarías del Estado; el Decreto Ley N° 1.263 Orgánico de Administración Financiera del Estado; el Decreto N° 4.727 que Aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y los Principios de Colaboración, Gratuidad, Coordinación y Unidad de Acción, que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

La Contraloría General de la República, en el dictamen N° 9.746 de 2006 en la parte pertinente señala: *“La jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida entre otros, en los Oficios N°s. 27.814, de 1984; 950, de 1999; 16.168, de 2002; 47.199 de 2003; y 6.975, de 2005, ha precisado que la celebración de un convenio de colaboración entre servicios públicos, suponen el desarrollo de actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos comunes, comprometiéndose los contratantes a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar sus atribuciones y funciones que corresponden a cada una ni de delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencia de cada servicio”.*

El dictamen N° 1.780, de 9 de enero de 2013, de la Contraloría General de la República, concluyó que la Ley N° 19.628 autoriza que los organismos públicos traten datos personales, aun cuando no medie el consentimiento del titular, en la medida que ellos actúen en el ámbito de las materias propias de su competencia (“en el ejercicio de las facultades [...] que el ordenamiento jurídico le encomienda”).

En el mismo sentido, deben citarse los dictámenes N°s. 37.456, de 2010; 38.604, de 2013; y, 25.682, de 2019, de la Contraloría General de la República, que han reiterado que la autorización previa de su titular en el procesamiento de datos personales o sensibles se entiende conferida tácitamente *“cuando la información respectiva constituye un elemento esencial e indispensable para que el servicio pueda cumplir sus cometidos legales y el ordenamiento le confiere la atribución para requerirla”.*

En la medida que el tratamiento de los datos personales se haga cumpliendo con los principios de finalidad, proporcionalidad y, especialmente, mientras se mantenga estricta confidencialidad y reserva de estos datos nominados, no se lesionarán los intereses de los titulares de los datos. Esta coordinación y traspaso de información entre los organismos, bajo los principios anteriormente mencionados, es un efecto deseado por la legislación nacional, toda vez que es en beneficio de los mismos ciudadanos, pues tiene como objetivo planificar e implementar mejores políticas públicas.

En sus funciones de análisis, el Ministerio efectúa cruces de información, cual es el caso de la nómina de trabajadores formales que cotizan en la Administradora de Fondos de Cesantía ("AFC"), lo que permite evaluar diversos aspectos laborales de las personas y analizar el mercado laboral para impulsar mejores políticas públicas. Por efecto de este convenio, los resultados de los cruces de información con la información facilitada por la Dirección del Trabajo podrán ser presentados únicamente en forma agregada a través de tablas o figuras para la generación de documentos de diagnóstico, y dichas tablas o gráficos deberán indicar las fuentes con las que habrán sido calculadas.

Atendido los antecedentes indicados, y considerando la necesidad de efectuar una adecuada revisión de los aspectos que se señalarán del mercado laboral y dar mayor eficiencia a la gestión pública se hace necesario materializar el presente acuerdo.

## SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, la DT y el Ministerio han acordado suscribir el presente convenio, destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

Para cumplir con lo señalado, la DT se obliga a proporcionar la información señalada en la cláusula tercera del presente convenio, la cual se encuentra contenida en el Libro de Remuneraciones Electrónico (LRE) y el Registro Electrónico Laboral (REL). Dicha información se proporcionará en la periodicidad descrita en la misma cláusula y de la forma estipulada en la cláusula cuarta. Por su parte, el Ministerio se obliga a utilizar la información que recibe para realizar análisis, estudios y proveer de sustento técnico de políticas públicas relacionadas con el mercado del trabajo, siempre conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del presente convenio.

## TERCERO: INFORMACIÓN

El Ministerio y la DT, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando la red Internet y/o Intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. La DT proporcionará uno o más archivos planos de datos agregados y/o procesados por la DT que incluyan información del Libro de Remuneraciones Electrónico (LRE) y el Registro Electrónico Laboral (REL), la cual se detallará a continuación:

### Libro de Remuneraciones Electrónico:

| Base       | Tabla      | Campos            |
|------------|------------|-------------------|
| Trabajador | Trabajador | Rut               |
|            |            | DV                |
|            |            | Nacionalidad      |
|            |            | FechaDeNacimiento |
|            |            | FechaDefuncion    |
|            |            | FechaDeRegistro   |

|                |                               |                                    |
|----------------|-------------------------------|------------------------------------|
|                | RelacionLaboral               | RutTrabajador                      |
|                |                               | EmpleadorId                        |
|                |                               | FechaInicio                        |
|                |                               | FechaTermino                       |
|                |                               | CausalTerminoContratoID            |
|                | CausalTerminoContrato         | Id                                 |
|                |                               | Nombre                             |
| Empleador      | Empleador                     | Id                                 |
|                |                               | Rut                                |
|                |                               | Dv                                 |
| Remuneración   | Totales                       | Id                                 |
|                |                               | TotalHaberres                      |
|                |                               | TotalHaberresImponiblesTributables |
|                |                               | TotalHaberresNoImponible           |
|                |                               | NoTributable                       |
|                |                               | TotalLíquido                       |
|                | Remuneraciones                | TipodeJornada                      |
|                |                               | FechaDeInicio                      |
|                |                               | TramoAsignacionFamiliarID          |
|                |                               | CargasFamiliaresLegales            |
|                |                               | CargasFamiliaresMaternales         |
|                |                               | CargasFamiliaresInvalidas          |
|                |                               | Diastrabajadosmes                  |
|                |                               | AFC                                |
|                |                               | Anno                               |
| Mes            |                               |                                    |
| Tipificaciones | Jornada                       | Id                                 |
|                |                               | Nombre                             |
|                |                               | Descripcion                        |
|                | TramoAsignacionFamiliar       | Id                                 |
|                |                               | Codigo                             |
|                |                               | Glosa                              |
| Haberres       | HaberresImponiblesTributables | Id                                 |
|                |                               | Sueldo                             |
|                |                               | Sobresueldo                        |
|                |                               | ComisionMensual                    |
|                |                               | GratificacionMensual               |
|                |                               | GratificacionAnual                 |

Registro Electrónico Laboral:

| Base                  | Tabla                     | Campos                            |
|-----------------------|---------------------------|-----------------------------------|
| Servicios y ubicación | RegionesServicio          | LugarServiciold                   |
|                       |                           | RegionId                          |
|                       | LugarServicio             | LugarServiciold                   |
|                       |                           | Contratold                        |
| Jornada               | Jornada                   | RegionId                          |
|                       |                           | JornadaId                         |
|                       |                           | Contratold                        |
|                       |                           | HorarioYTurnold                   |
|                       |                           | DuracionJornadaId                 |
|                       |                           | DuracionColacionId                |
|                       |                           | FechaResolucionJornadaExcepcional |
|                       |                           | Articulo38                        |
|                       |                           | Articulo22                        |
|                       | ColacionIncluidaEnJornada |                                   |
|                       | TiempoColacion            |                                   |
|                       | Rotacion                  | RotacionId                        |
|                       |                           | Glosa                             |
| TipoTurno             | TipoTurnold               |                                   |
|                       | Glosa                     |                                   |
| Contrato              | Trabajador                | TrabajadorId                      |
|                       |                           | Contratold                        |
|                       |                           | Rut                               |
|                       |                           | DV                                |
|                       |                           | RegionId                          |
|                       |                           | NacionalidadId                    |
|                       |                           | FechaNacimiento                   |
|                       |                           | Sexold                            |
|                       | Empleador                 | Contratold                        |
|                       |                           | Rut                               |
|                       |                           | DV                                |
|                       |                           | RegionId                          |
|                       |                           | Caeld                             |
|                       | Contrato                  | Contratold                        |
|                       |                           | TipoContratold                    |
|                       |                           | DuracionId                        |
|                       |                           | FechaInicioContrato               |
| FechaFinContrato.     |                           |                                   |
| Instrumento Colectivo | InstrumentoColectivo      | IntrumentoColectivoID             |
|                       |                           | Contratold                        |
|                       |                           | TipoInstrumentoColectivoId        |

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, serán no remunerados para ambas partes y se realizará por medios electrónicos y formales. Sin perjuicio de lo anterior, la información se entregará mensualmente y comenzará a transferirse junto con la entrada en vigencia del presente convenio.

#### **CUARTO: MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

La información señalada deberá ser entregada por la DT al Ministerio a través de una transmisión de archivos que se realizará en un repositorio transitorio destinado específicamente para la entrega de estos, el cual estará ubicado físicamente en las instalaciones de la DT. Dicho repositorio tendrá habilitado un protocolo de transferencia SSH/SFTP y su acceso será habilitado mediante la creación de un usuario y contraseña, la cuál será entregada a la contraparte técnica del Ministerio.

Con la finalidad de lograr un mejor desarrollo y desempeño del presente convenio, se hace presente que antes de la primera entrega de la información, las partes deberán indicar el propósito para el cual ha sido requerida, con el objeto de efectuar una entrega de datos acorde a las necesidades de la Institución requirente.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN**

Respecto de la información intercambiada, las partes se obligan a:

a) Utilizar la información sólo para el cumplimiento de sus funciones y con relación a los fines propios del presente instrumento. En consecuencia, éstas adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos personales establecidos en la Ley N° 19.628. Adicionalmente, el Ministerio se obliga a mantener las siguientes medidas para la protección de la información:

- i. Almacenar la información recibida exclusivamente en su Servidor Interno o en aquel lugar que permita realizar un respaldo informático de la misma.
- ii. Restringir el acceso a la información solamente a funcionarios o personal a honorarios que desempeñen funciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.
- iii. Analizar la información sólo en el Servidor Interno, sólo pudiendo extraer información de manera agregada.
- iv. Mantener un registro actualizado sobre los funcionarios o personal a honorarios con acceso a la información.

b) No divulgar y/o entregar información y documentación nominada a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. El producto que se obtenga de la información podrá divulgarse solo de manera agregada a través de tablas o figuras para la generación de documentos de diagnóstico, citando sus fuentes y en el cumplimiento de los fines del Ministerio, debiendo cumplir con los resguardos necesarios que se establecen en la Ley N° 19.628.

c) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios, personal a honorarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.

d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de dicha información, para que no sea intervenida y asegurar que no sea libre del acceso de terceros no autorizados, con el fin de garantizar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto, tanto la DT como el Ministerio, cumplirán con lo establecido al efecto por el Decreto Supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado, sobre

seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos y toda aquella que la reemplace o complementa.

Asimismo, la DT deberá cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Institución, contenida en la orden de servicio N°4, de 2018, del Director del Trabajo, de la época y en la orden de servicio N°6, de 2010, de la Superioridad, de la época.

Las obligaciones antes descritas, obedecen a las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que dispone: *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”.*

No obstante, aquello, las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se regirán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

Los datos que proporcione la DT al Ministerio serán tratados únicamente por funcionarios del Ministerio, los que en atención a su calidad jurídica y conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se encuentran afectos a responsabilidad administrativa, en el evento de infringir sus obligaciones o deberes funcionarios. En caso de definirse que tendrán acceso a estos datos, personal con vínculo a honorarios, éstos conforme a sus convenios están sujetos a obligaciones de reserva y confidencialidad, las que, de ser infringidas, configuran una causal de término anticipado del convenio.

Por lo tanto, dichos datos no podrán ser recopilados por personas ajenas al Ministerio, ni tampoco entregados a terceros para su análisis, tratamiento o estudio y se observará y dará cumplimiento a las instrucciones que sobre tratamiento de datos personales ha entregado el Consejo para la Transparencia, en particular sobre el establecimiento de un protocolo seguro de transmisión de archivos.

#### **SEXTO: PROPIEDAD**

Todos los productos y documentación que se generen con ocasión del presente acuerdo de voluntades serán de propiedad de la parte que la produzca. De igual manera, podrán ser difundidos de manera agregada, innominada y anonimizada, lo cual está expresamente indicado en el presente convenio, por lo que no requerirá de consentimiento adicional, escrito u oral, de la respectiva contraparte; debiendo cumplir con los resguardos necesarios que se establecen en la Ley N° 19.628.

## **SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes designarán dentro de cinco (5) días contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, una contraparte técnica, a quien corresponderá las siguientes funciones:

- a. Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro de los sistemas de interoperabilidad, para lo cual deberán estar al tanto de las políticas de seguridad de cada organización.
- b. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
- c. Ejercer control de su implementación y velar por su correcta aplicación.

En el mismo acto, se designará un reemplazante de la contraparte técnica.

Para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, cada institución designa un coordinador general quien, actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

Por parte de la DT, las unidades o áreas técnicas responsables serán el Departamento de Estudios y el Departamento de Tecnología de la Información, sin perjuicio del apoyo específico en la ejecución de determinados compromisos de otras unidades o áreas.

Del mismo modo, la unidad o área técnica responsable por parte del Ministerio será la Sra. María del Pilar Cruz Novoa, Coordinadora Microeconómica, o quien la reemplace, sin perjuicio del apoyo específico en la ejecución de determinados compromisos de otras unidades o áreas.

Cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de terminado el presente Convenio.

## **OCTAVO: VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contado desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no renovarlo, con al menos 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio, en el domicilio señalado en la comparecencia.

Además, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que desee ponerle término. Las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento seguirán desarrollándose hasta el término que se haya previsto para ellas.

Asimismo, este Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito o fuerza mayor, decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se acuerda intercambiar.

#### **NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando el incumplimiento por parte de la otra institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente.

Casos en que procede la terminación anticipada del convenio:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en la cláusula quinta.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

#### **DÉCIMO: APORTES DE LAS PARTES**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irroguen el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

#### **DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

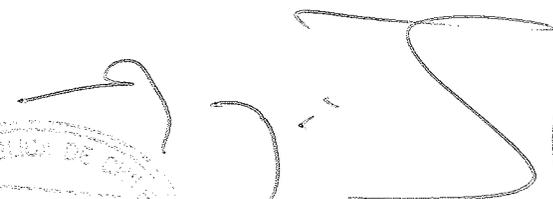
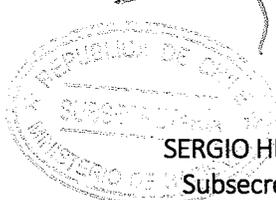
#### **DÉCIMO SEGUNDO: COMPARECENCIA**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

### DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

El nombramiento del Sr. Pablo Zenteno Muñoz para actuar a nombre y en representación de la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El nombramiento del Sr. Sergio Henríquez Gutiérrez para representar al Ministerio de Hacienda, en calidad de Subsecretario de Hacienda (S), consta en el Decreto Exento N° 101, de 8 de abril de 2022, del Ministerio Hacienda.

  
  
**SERGIO HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Hacienda (S)

  
  
**PABLO ZENTENO MUÑOZ**  
Director del Trabajo